



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-123-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez veintiocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud** Informe de Auditoría Especial de fecha diez de marzo del año dos mil diez de referencia **MI-009-001-10**, derivada de la revisión a los ingresos y egresos del **Hospital Materno Infantil Mauricio Abdalah-Chinandega**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde.- Finalmente el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos específicos fueron: **A)** Comprobar que todos los ingresos recibidos por el Hospital Materno Infantil Mauricio Abdalah de Chinandega, en concepto de transferencias, ingresos propios y donaciones, se hayan registrado apropiadamente, que utilicen formas pre-numeradas para el ingreso a caja y se depositen oportunamente a las cuentas bancarias a nombre del hospital; **B)** Verificar que los desembolsos efectuados por conceptos de servicios personales y no personales efectuados en el período auditado, estén incluidos en el presupuesto anual debidamente aprobado por la Dirección Superior, que dichos desembolsos estén debidamente documentados y sean por servicios prestados al mencionado hospital, y se encuentren registrados dentro del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-123-15

período auditado y previsto en el Presupuesto del Plan Operativo Anual; que se utilicen formas pre-numeradas para los egresos, que estén autorizados y los documentos sean invalidados con el sello que contenga la leyenda de “PAGADO”; y, **C)** Revisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a las operaciones del referido hospital.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **3)** Los resultados de auditoría revelan hallazgos de control interno, consistentes en: Diferencia entre el físico y los registros contables de inventarios de materia prima, materiales y suministros al treinta de noviembre del año dos mil seis; diferencia entre los registros contables de activo fijo y los registros auxiliares del Sistema de Bienes del Estado (SIBE); diferencia de más en la ejecución presupuestaria sin la debida autorización; ingresos por donaciones para reparaciones del techo del hospital depositados a la cuenta del Hospital Mauricio Abdalah y no a la cuenta de la Tesorería General de la República; dos compras de granos básicos excluidos de procedimientos de compra por cotización; cheques sin la constancia de no retención del Impuesto sobre la Renta y otros sin el certificado de Proveedor del Estado.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos.9 numerales 12) y 14), 32 y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración de Bienes y Recursos del Estado, Los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud** de fecha diez de marzo del año dos mil diez de referencia **MI-009-001-10**, sobre los ingresos y egresos del Hospital Materno Infantil Mauricio Abdalah de Chinandega, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, de que se ha hecho mérito; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2 de la Ley Orgánica de este ente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-123-15

Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-